



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 69-2025-GM-MPU/C

Urubamba, 12 de junio de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

VISTOS:

Opinión Legal N°209-2025-OAJ/MPU, de fecha 12 de junio del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 0644-2025-GA/GM/MPU/U/C, de fecha 09 de junio del 2025, emitido por el Gerente de Administración; Informe N° 455-2025-U.LOGISTICA/ACHV/GA/MPU, de fecha 09 de junio, emitido por el Jefe de Unidad de Logística; Informe N° 779-SRC-GDS-2025/MPU, de fecha 09 de junio de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, Informe N° 013-2025-MPU/GDS/MJGL, de fecha 04 de junio del 2025, emitido por el Coordinador de Ficha Técnica; Pedido de Servicio N° 0000760;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la Reforma Constitucional Ley N° 27680 y N° 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 76° de la citada Carta Magna, dispone que "Las Obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.". Ello en aras de garantizar la transparencia, la libertad de concurrencia de proveedores y mejor uso de los recursos públicos en la adquisición de obras, bienes y servicios.

En principio corresponde señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Municipalidad Provincial de Urubamba, es un órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y tiene como finalidad la adecuada prestación servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción.

Que, el presente procedimiento de contratación se encuentra dentro de los alcances de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, siendo así, es precisa señalar lo establecida en la Ley antes citado. específicamente en su Artículo 57.- Cancelación, numeral 57.1.- La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de FUERZA MAYOR o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto Inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de



conformidad con lo establecido en el reglamento. Comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La resolución se notifica a través de la PLADICOP, numeral 57.2. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas de igual manera, ello es compatible con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-EF, que respecto al principio de legalidad señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, conforme al Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, siendo así, es preciso señalar el **Artículo 85.- Cancelación del procedimiento de selección, numeral 85.1.-** *La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro a la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente.* La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto, numeral 85.2.- La resolución es notificada a los participantes o postores través de su publicación en la PLADICOP, numeral 85.3.- La entidad contratante no incurre en responsabilidad por la aplicación del presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas, debiendo ser de aplicación dicho contexto normativo.

Que, en merito al Informe N° 013-2025-MPU/GDS/MJGL, de fecha 04 de junio del 2025, emitido por el Coordinador de Ficha Técnica; el mismo que remite informe técnico sustentatorio sobre la cancelación de procesos de selección, informe en el que se concluye *1. En el presente caso se evidencia que el pedido de servicio N° 000760 no cumple la necesidad pública dentro de los objetivos del mencionado COMPONENTE 02 de la Ficha Técnica. 2. Basado en el Artículo 57 de Ley General de Contrataciones Públicas LEY N° 32069, referente a la cancelación de un proceso de selección y en vista que, de acuerdo a la programación del mencionado proceso de selección aún no se ha la adjudicación de la buena pro, SOLICITO la cancelación del proceso de selección CP-ABR-1-2025-MPU/CS-1 por la causal de fuerza mayor establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. 3. Así mismo, previo los trámites administrativos que correspondan SOLICITO se formule y emita el acto resolutorio que corresponda para el cumplimiento de lo peticionado.*

Que, en merito al Informe N° 779-SRC-GDS-2025/MPU, de fecha 09 de junio de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, quien indica *hago mía la solicitud del Econ. Marco Gil Loayza, SOLICITANDO la cancelación del proceso de selección CP-ABR-1-2025-MPU/CS-1 por la causal de fuerza mayor establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo como atingencia que, el mencionado proceso de selección aún no se sido adjudicado con la buena pro.*

Que, en merito al Informe N° 455-2025-U. LOGISTICA/ACHV/GA/MPU, de fecha 09 de junio, emitido por el Jefe de Unidad de Logística; *la misma que concluye frente al informe del área usuaria concerniente a la cancelación del procedimiento de selección se puede concluir que se debe realizar la cancelación del procedimiento de selección debido al supuesto de fuerza mayor tal como indica el área usuaria del SERVICIO DE EXPOSICIÓN DE EVENTOS DE DIFUSION, ya que dicha contratación no cumple con la necesidad publica dentro de los objetivos trasados por la misma, esto según lo señalado en Artículo 57 LGCP y el Artículo 85 del RLGCP es así que la Autoridad de la Gestión Administrativa, mediante resolución.*

Que, en merito Informe N° 0644-2025-GA/GM/MPU/U/C, de fecha 09 de junio del 2025, emitido por el Gerente de Administración; *informe mediante el cual señala lo expuesto por el área usuaria, Unidad de Logística y conforme a la normativa vigente, se solicita la cancelación del proceso de selección CP-ABR-1-2025-MPU/CS-1 por causal de fuerza mayor.*



Que, en merito a la Opinión Legal N°209-2025-OAJ/MPU, de fecha 12 de junio del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; la misma que *concluye declarar PROCEDENTE Aprobar y Declarar la Cancelación del Proceso de Selección por la Causal de Fuerza Mayor, correspondiente al Concurso Público Abreviado N° 01-2025-MPU/CS, sobre: Contratación de Servicio de Exposición de Eventos de Difusión para Revaloración Cultural de la Provincia de Urubamba, para el Proyecto de Inversión según ficha técnica: "Fortalecimiento de la Identidad Cultural de la Provincia de Urubamba, Departamento del Cusco", Pedido de Servicio N° 000760, según Pedido de Servicio N° 000760, de fecha 22/05/2025, esto teniendo en consideración el informe de la Ref, d), emitido por el Coordinador de la Ficha Técnica antes señalado. concordante con el Informe de la Ref, c) emitido por el Gerente de Desarrollo Social haciendo suyo el informe de la Ref, d), al NO haberse cumplido con su finalidad que fue Brindar un Espectáculo Musical en cada fecha de las Actividades Programadas (...), y con el Objetivo es la Revalorización Cultural de la Provincia de Urubamba (...) y Promover Espacios de Participación y Conjunción entre Actores Locales de la Provincia (...), siendo así, debe resolverse de conformidad a la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, cuyo monto total es de S/. 130,000.00 (Ciento Treinta Mil con 00/100 Soles). Dejando Sin Efecto e Insubistente en todos sus Extremos.*

Que, de los actuados que anteceden se debe señalar que de acuerdo a todo lo desarrollado en el presente pronunciamiento de fondo, y de las documentales emitidas y recaudos adjuntos por las correspondientes áreas administrativas competentes de la MPU, *Resulta declarar Procedente, Declarar la Cancelación de Proceso de Selección, correspondiente al Concurso Público Abreviado N° 01-2025-MPU/CS, sobre: Contratación de Servicio de Exposición de Eventos de Difusión para Revaloración Cultural de la Provincia de Urubamba, para el Proyecto de Inversión según ficha técnica: "Fortalecimiento de la Identidad Cultural de la Provincia de Urubamba, Departamento del Cusco", Pedido de Servicio N° 000760, según Pedido de Servicio N° 000760, de fecha 22/05/2025, y con el Objetivo es la Revalorización Cultural de la Provincia de Urubamba (...) y Promover Espacios de Participación y Conjunción entre Actores Locales de la Provincia (...). siendo así, el presente procedimiento de contratación se encuentra dentro de los alcances del TUO de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.*

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2024-MPU/C, de fecha 15 de enero del 2024, mediante el cual el Titular de la Entidad delega expresamente al Gerente Municipal, la función de Aprobar directivas, reglamentos y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Cancelación del Proceso de Selección por la Causal de Fuerza Mayor, correspondiente al Concurso Público Abreviado N° 01-2025-MPU/CS, sobre: Contratación de Servicio de Exposición de Eventos de Difusión para Revaloración Cultural de la Provincia de Urubamba, para el Proyecto de Inversión según ficha técnica: "Fortalecimiento de la Identidad Cultural de la Provincia de Urubamba, Departamento del Cusco", Pedido de Servicio N° 000760, según Pedido de Servicio N° 000760, de fecha 22 de mayo de 2025, siendo así, debe resolverse de conformidad a la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, cuyo monto total es de S/. 130,000.00 (Ciento Treinta Mil con 00/100 Soles); Dejando sin efecto e insubistente en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Administración, y la Gerencia de Desarrollo Social como área usuaria con el contenido del Acto Resolutivo que se Emita, para efectos de Reiniciar los Procedimientos Administrativos para efectos de satisfacer la necesidad existente de persistir la necesidad a la actualidad, según sea el caso de conformidad a Ley.



ARTICULO TERCERO. - DETERMINAR que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, efectuó la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Institución.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C.
Alcaldía
G.A.
G.D.S
OTIC
Archivo

